

mente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a «Valencia, S. A.», con domicilio social en Valencia, los beneficios fiscales que establece la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El 6 de diciembre de 1965 se ha firmado el Acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y «Valencia, S. A.», con domicilio social en Valencia, calle de María Molina, 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Primero.—A los efectos del concierto celebrado con «Valencia, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la cantidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

1.º Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativos a los actos de constitución o de ampliación de capital de la sociedad concertada, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

3.º Reducción de hasta el 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Empresa con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de inversiones reales nuevas, así como al cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en la cláusula segunda del acta dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción por la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se produ-

cirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a «Conservas Murcia Navarra, S. A.» (Comuna) los beneficios fiscales que establece la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El 10 de diciembre de 1965 se ha firmado el acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y «Conservas Murcia Navarra, S. A.» (Comuna), con domicilio social en Tudela (Navarra), avenida Santa Ana, sin número. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con «Conservas Murcia Navarra, S. A.» (Comuna) y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al acta de concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en la cláusula segunda del acta dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le ha otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción por la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 994/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3-2 del artículo 11-13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Guillermina Ruiz Pérez.

3.º Imponer la siguiente multa: Doscientas cincuenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Guillermina Ruiz Pérez y estar vecindada en Málaga.

Algeciras, 10 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—749-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.892.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.892, promovido por don Manuel Tejada Cirión, contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya de 17 de septiembre del mismo año, en el que fijaron las condiciones a que deberá ajustarse la autorización para construir una edificación en el kilómetro 21,150 de la carretera local de Güeñes a Malabrigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Manuel Tejada Cirión, debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustada a Derecho, el acuerdo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya de 16 de septiembre del mismo año, autorizando construir un edificio al recurrente en el kilómetro 21,150 de la carretera de Güeñes a Malabrigo, a 13 kilómetros de distancia mínima del eje de la carretera, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción de la carretera LE-243, Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, trozo tercero. Nueva construcción, término municipal de Posada de Valdeón.

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de fincas para ejecutar las obras de construcción de la carretera LE-243, Portilla de la Reina a Are-

nas de Cabrales, trozo tercero. Nueva construcción, término municipal de Posada de Valdeón.

Resultando que la relación de fincas fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 1965, en el de la provincia en la misma fecha y en el diario «Proa» de 24 de septiembre de dicho año, y que ha sido fijada también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Posada de Valdeón;

Resultando que se han presentado varios escritos para corregir posibles errores en la transcripción de los bienes materiales;

Resultando que esta Jefatura ha realizado las oportunas rectificaciones y complementos de los datos acerca de la titularidad de los bienes o derechos de los propietarios afectados;

Resultando que la Abogacía del Estado ha informado favorablemente este expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas de aplicación;

Considerando que ninguna de las reclamaciones formuladas se refieren a la oposición sobre la necesidad de ocupación;

Considerando que en la tramitación del referido expediente se han cumplido las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, cuya relación figura publicada en los mencionados diarios, con las siguientes correcciones:

- 34'. Santiago Miguel Prieto.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado seco.
- 40'. Pedro Lozano Alonso.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado seco.
- 45. Angel Casado Pérez y Francisco Casado Pérez.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado de seco.
- 49'. Concha Evangelina Miguel Prieto.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado seco.
- 73. Manuel Martino Peña.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado regadío.
- 75'. José Valbuena Diez.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado regadío.
- 77. Amable Rojo Diez.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado regadío.
- 82. Moisés Alvarez González.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado regadío.
- 87. Orfelina Pérez Rojo.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado regadío.
- 120. Orfelina Pérez Rojo.—Domicilio: Santa Marina Valdeón. Clase de terreno: Prado regadío.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarle individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales dentro del plazo de quince (15) días, contando a partir de la fecha de notificación de este acuerdo.

León, 10 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—753-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal del Cinca. Acequia de la margen izquierda del río Vero. Camino de Barraón. Camino de acceso a la Toma. Camino de San Marcos». Expediente número 1-1.º adicional. Término municipal de Barbastro (Huesca)

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Barbastro (Huesca) para el día 5 de marzo de 1966, y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 5 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—745-E.